

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

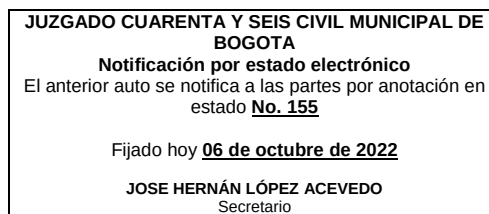
RAD: 1100140030462016-001066-00.

*En atención a la solicitud incoada y toda vez que el presente asunto fue terminado por conciliación, por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia, en la proporción descontada a cada uno. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.*

De otro lado, conforme a la solicitud que precede, remítase el acta de la audiencia celebrada el día 03 de febrero de 2022, a la apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD



Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6195633108ac2f471f8a2c8a355366a0c4844a164f98f119fecda40d1b36f1a3

Documento generado en 05/10/2022 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-00595-00.

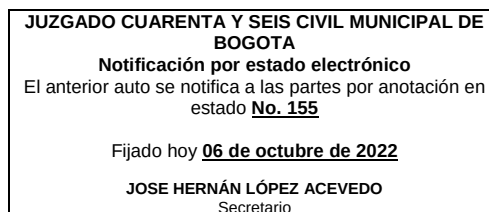
Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que la misma fue remitida a una dirección que no fue enunciada en el escrito de demanda, pues esta dirección se aportó únicamente frente a la demandada Diana Alejandro Cristancho Urrego. De otro lado, allí se está relacionando un cesionario que no es parte dentro del presente trámite.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que mediante auto adiado del 21 de mayo de 2019 se dejó sin valor ni efecto el auto que admitió la cesión de derechos litigiosos.

De otro lado, previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, por el interesado agótese la notificación en la totalidad de datos suministrados para notificación en el escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD



Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c311455ae1a39bf0768c5c40595d32cac4397e739069ca4936b0c020f42710**

Documento generado en 05/10/2022 12:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00054-00.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, acredítese la calidad de vocera de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 155 Fijado hoy 06 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54867f997fd878e8cabb34389b81e664bf31c23d89c917a4610228d864241b41**

Documento generado en 05/10/2022 12:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-000660-00.

El Despacho conforme a documental que precede, sobre solicitudes de insolvencia de persona natural no comerciante de NELSON ENRIQUE QUINTERO CRISTANCHO, CARLOS ALBERTO QUINTERO CRISTANCHO y RAFAEL QUINTERO CRISTANCHO (demandados), tramitados ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo los procedimientos de negociación de deudas desde el día de aceptación de las solicitudes.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes. Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 155 Fijado hoy 06 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e16ac507d89e844f38a28b6e9da424694b072a0018589aa6794504e2519c0c9**

Documento generado en 05/10/2022 12:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00905-00.

INADMÍTASE la presente GARANTIA MOBILIARIA para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

1. Apórtese la documental respectiva donde conste que la prenda y el rodante se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 0155**
Fijado hoy **6 de octubre de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a233a5a85115569388b34734c1a8b7a5c5fba3cddb19d7c5d4d0099a58c8b53a**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00910-00.

INADMÍTASE la presente GARANTIA MOBILIARIA para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

1. Alléguese copia del formulario de inscripción y de ejecución del contrato de prenda ante CONFECAMARAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 0155**
Fijado hoy **6 de octubre de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee64418f6b8c9053a8d8fc6298b84f65729150eaafa7a11df0b8a33c072726f**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00912-00.

INADMÍTASE la presente GARANTIA MOBILIARIA para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

1. Apórtese la documental respectiva donde conste la inscripción de la medida en el certificado de tradición del vehículo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 0155**
Fijado hoy **6 de octubre de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd81f67e92c0b9055f867070db61ed48698acaf08eb2721f588ec2207f625e3**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00925-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho,
RESUELVE:

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **JKV-219** de propiedad del demandado: GERSON CORTES ARTEAGA, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.; Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 0155**
Fijado hoy **6 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd8df30af6b3c9f8a9548ef5933a8614cb5c955ea5b5de3146e0e1d86b80deb**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00928-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho,
RESUELVE:

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **JXK-742** de propiedad del demandado: JOSE CARLOS CERVANTES CODINA, a favor de FINANZAUTO S.A.; Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 0155**
Fijado hoy **6 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e542ed65efbb64b0d110a154cd1ec6b908b0d68d464e5ed0df0f31f3afef36**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00934 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, como quiera que la sumatoria de estas superan el valor pactado en el pagaré base de acción.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 155**
Fijado hoy **06 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81965b01335a7b300c00223bdecac0c440e4d5c2294cb08612daeb1feb5c0e**

Documento generado en 05/10/2022 12:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-000936-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de **MARTHA NUBIA VARGAS CONTRERAS**, para que en el término legal de cinco días le pague al **BANCOLOMBIA S.A.**:

POR EL PAGARÉ No. 6610086209:

1. La suma de \$51.717.253, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 03 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ Sin Nro.:

2. La suma de \$12.783.426, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 08 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 6610083118:

1. La suma de \$641.594, por concepto del capital de dos cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible cada una, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$1.556.398, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 25 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen identificados con folios de matrícula 50N-20360477 y 50N-20360566. Ofíciase.

Se le reconoce personería a SUAREZ & TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS SA como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través del abogado OMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 155 Fijado hoy 06 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac7d1867e8a142e9c72ff30a2024ad3d6deb406c5242733bac254e4c7d33dc1**

Documento generado en 05/10/2022 12:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>